

VIERNES, 12 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 69

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 1.- Fundamentación legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Campoo de Yuso establece el precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

El Servicio de Teleasistencia domiciliaria del Excmo. Ayuntamiento de Campoo de Yuso es un servicio que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, permite a los usuarios que, desde su domicilio, ante situaciones de emergencia, con sólo pulsar un botón que llevan encima constantemente, y sin molestias, puedan entrar en contacto verbal "manos libre" las 24 horas del día y los 365 días del año, con un centro específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la situación presentada, bien por sí mismo o movilizando otros recursos humanos o materiales, propios del usuario o existentes en la comunidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de dicho servicio.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible objeto de gravamen está constituido por la prestación de los servicios definidos en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en el término municipal de Campoo de Yuso.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas domiciliadas en el término municipal de Campoo de Yuso a las que se les reconozca como beneficiarias del servicio en virtud de Resolución de Alcaldía.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios del precio público los herederos legales de los beneficiarios.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

No se concederán otros beneficios fiscales que los reconocidos por esta Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

Artículo 6.- Base imponible.

Los beneficiarios del Servicio de Teleasistencia participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban, en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos gastos fijos mensuales, dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual (R.D.M.).

Se tomarán como referencia los ingresos anuales estimados de la unidad de convivencia, divididos entre doce y, a su vez, entre el número de personas que vivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas, solas, los ingresos anuales se dividirán entre doce y a su vez entre 1,5.

Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Certificado de datos fiscales de la Agencia Tributaria.
- Se tendrán en cuenta los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo (jubilación, invalidez, viudedad) y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas del



VIERNES, 12 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 69

capital, fijándose como base de los ingresos la base imponible que figure en su declaración de la renta, y si no estuvieran obligados a presentarla, se hallará dicha base con los documentos de cobro del devengo de ingresos, expedidos anualmente por el organismo correspondiente (INSS, empresas, entidades financieras) y certificación o declaración de rendimiento del capital mobiliario, en su caso, siguiendo el mismo criterio para su cálculo que en el de la declaración de la renta, de haber estado obligados a su presentación.

- Los solicitantes cuyos intereses de capital superen los 1.202,02 euros brutos anuales, estarán sujetos a abonar el máximo de coste del servicio.
- Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en su IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 24% de su volumen de facturación, declarados en los modelos 131, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre IRPF.
- Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas que tributen en el Régimen Simplificado por Índices o Módulos, solicitar libro registro de facturas expedidas del año anterior o bien tener en cuenta el volumen máximo de facturación para estar dentro del módulo.
- Se contabilizará el 2% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RMD los que siguen:

- Gastos de alimentación: estableciendo un máximo por persona de 225,86 euros mensuales y el 50% de esa cantidad, por cada miembro de la unidad familiar.
 - Gastos de vivienda: alquiler e hipotecas.
 - Seguros varios: defunción.
 - Mantenimiento de la vivienda: luz, agua, teléfono, gas, calefacción.
 - Gastos de interina: se valorará hasta un máximo de 120,20 euros mensuales.

Todos los conceptos económicos se revalorizarán anualmente con arreglo al incremento del I.P.C.

Si una vez concedido el servicio de Teleasistencia a un usuario se comprueba que los datos proporcionados en la solicitud no son ciertos, se procedería a la actualización de los mismos, y si realizada ésta, se apreciaran repercusiones en cuando a las aportaciones económicas a realizar por parte de los usuarios, el Ayuntamiento de Campoo de Yuso liquidará por el precio público resultante de la actualización, la totalidad de las horas que se les hubiera prestado desde el inicio del servicio, precediéndose a una regularización, y reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

El Ayuntamiento a través de los servicios sociales podrá proceder a realizar la actualización anual de los ingresos familiares cuando considere que existen variaciones sustanciales.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La determinación de la contribución de cada unidad familiar al sostenimiento del servicio de Teleasistencia Domiciliaria se determinará en función de la aplicación de la siguiente tabla:

RENTA DISPONIBLE MENSUAL:	CUANTÍA PRECIO PÚBLICO
Inferiores al 50% del SMI	Gratuito
Del 51% al 70%	25% del coste del servicio
Del 71% al 85%	50% del coste del servicio
Del 86% al 100%	75% del coste del servicio
Superior al 100%	100% del coste del servicio

CVE-2013-5344





VIERNES, 12 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 69

Artículo 8.- Coste del Servicio.

La cuota que corresponda abonar al usuario, tendrá como máximo el 100 % del coste del servicio.

El coste del servicio para el cálculo de la cuota, será el que el Ayuntamiento de Campoo de Yuso paga a la empresa prestadora del mismo, descontando la aportación que reciba del Gobierno de Cantabria.

En el mes de enero de cada año natural se procederá a calcular el coste del servicio para dicho año. También se revisará cuando el coste facturado experimente variación.

Artículo 9.- Devengo y liquidación del Precio Público.

El precio público se devenga con el inicio de la percepción del servicio por parte del usuario, liquidándose la cuota correspondiente a cada mes natural en virtud de los días hábiles en los que haya percibido el servicio hasta su baja o suspensión por ausencia del domicilio.

Mensualmente, los servicios sociales municipales procederán a la liquidación de la cuota del precio público correspondiente a cada usuario a la vista del detalle de la facturación mensual por horas realizada por la empresa concesionaria, aplicándole al número de horas mensuales de servicio percibidas el coste del servicio y el porcentaje de ponderación resultante de la aplicación de la tabla de determinación de cuotas.

El pago del precio se efectuará a través de domiciliación bancaria, en los 15 primeros días del mes siguiente al que corresponda la liquidación o cuando sea facturado por el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el primer día hábil siguiente a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la anteriormente vigente.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO.

Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía del Precio Público se fija en 2,70 euros al día.

CVE-2013-5344